



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18308

17/03/2024

17293

AUTOR/A: REGO CANDAMIL, Néstor (GMx)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa parlamentaria de referencia, cabe indicar lo siguiente:

La jubilación anticipada de los profesionales sanitarios debe tener en cuenta la planificación de las necesidades de estos profesionales, que requiere años de anticipación, en previsión de las vacantes que se pudieran generar. En la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, creada por la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, y en la que están representadas todas las Comunidades Autónomas, se trabaja en la modernización de los recursos humanos del Sistema Nacional de Salud, en reducir su temporalidad, en mejorar sus condiciones laborales y en potenciar su formación y desarrollo profesional.

Por su parte, desde el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se señala que la concesión de la jubilación anticipada por razón de actividad ha de seguir los cauces previstos en el artículo 206.2 de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, y en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

Sin embargo, el último acuerdo alcanzado con los agentes sociales el pasado 31 de julio para la reforma del Sistema incluye entre sus contenidos el de la modificación de tal procedimiento de concesión de coeficientes reductores de la edad de jubilación, en la línea de fijar una regulación más flexible en función de las circunstancias de cada



ocupación o trabajador. Esta nueva regulación se basa, fundamentalmente, en determinar las circunstancias objetivas que permiten establecer coeficientes reductores para rebajar la edad de jubilación, como puedan ser: la incidencia, persistencia y duración de los procesos de baja médica, así como las declaraciones de incapacidades permanentes y los fallecimientos.

En estos momentos, el texto del nuevo proyecto de Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para determinar la procedencia del establecimiento de coeficientes reductores que permitan anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social se encuentra en tramitación, actualmente, en fase de análisis de las alegaciones formuladas durante el trámite de audiencia e información pública.

Madrid, 29 de enero de 2025

